RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00871-00-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredítese que el poder otorgado a favor de la sociedad Cobroactivo S.A.S representada legalmente por la abogada Ana María Ramírez Ospina fue remitido desde el correo electrónico de su poderdante, es decir, desde la dirección electrónica registrada en el Certificado de Cámara de Comercio del Banco de Occidente S.A atinente a DJuridica@bancodeoccidente.com,[1] de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 (inciso final) del Decreto 806 de 2020,[2] téngase en cuenta que el mismo se dirigió desde un canal digital (JULIAN.ZARATE@COBROACTIVO.COM.CO)[3] reportado como de propiedad del abogado Julián Zarate Gómez apoderado designado de la citada sociedad.

---

1 Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.bancodeoccidente.com.co
Dirección para notificación judicial: KR 13 # 26 A - 47 PI 8
Municipio: Bogota - Distrito Capital
Correo electrónico de notificación: DJuridica@bancodeoccidente.com.co
Teléfono para notificación 1: 7464000
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

[2] *"…Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".*

[3] El cual se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Foqus IPS S.A.S., como quiera que generó error de la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial.[4]

3. Acredite la calidad en que actúa el señor Alberto Reyes Rincón respecto de la entidad ejecutada (Foqus IPS S.A.S).

4. Informe el domicilio del demandado Luis Alejandro Orozco Linares (artículo 82-2).

5. En cuanto a los correos electrónicos denunciados como de propiedad de la IPS ejecutada y el demandado Luis Alejandro Orozco Linares, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020,esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que las direcciones electrónicas o canales digitales son utilizadas por la sociedad y el demandado a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que las direcciones electrónicas o canales digitales son utilizados por el extremo ejecutado.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[4]

Código de verificación:
061e7cb9c02e9c295cbce9f48ac89bf8bea59e9e5b0e4ac0ad5b8b69b0d3d4e5

Documento generado en 15/02/2021 06:30:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica